

## SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

### 1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

### 2.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL EXIGIDA HABITUALMENTE

### 3.- CONTRATOS DE SUMINISTROS: OTROS MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

### 4.- CONTRATOS DE SERVICIOS: OTROS MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

### 5.- CLASIFICACIÓN

### 6.- HABILITACIÓN

**La solvencia es la aptitud de las empresas para cumplir con las obligaciones del contrato y se concreta en los requisitos que se exigen para presentar oferta en las licitaciones.**

#### **1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. ARTÍCULO 87 LCSP**

La solvencia económica se podrá acreditar por alguno de los siguientes medios

- Acreditar un volumen anual de negocios en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a: **XXXXXXXXXXXXXX** . (Los valores habituales son entre una anualidad del contrato y como máximo una vez y media el valor estimado del contrato)

El volumen anual de negocio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha cifra se calculará en proporción a la fecha de inicio de la actividad cuando, por dicho motivo, no se pudieran acreditar los tres últimos ejercicios.

- En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

Cuando un contrato se divida en lotes, se establecerá la solvencia económica exigida para cada lote

## **2.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL. ARTS 89 Y. 90 LCSP**

La solvencia técnica que se exige de forma habitual es la siguiente (Pueden consultarse en este documento otros medios para acreditar la solvencia)

a) Relación de los principales trabajos efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Cuando un contrato se divida en lotes, se podrá establecer una solvencia técnica diferente para cada lote.

La acreditación se realizará mediante certificados expedidos por los destinatarios, facturas o cualquier documento en el que se acredite la naturaleza de los trabajos realizados y los importes.

### **Empresas de nueva creación:**

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) que se especifican a continuación para los contratos de suministro o b) a i) para los contratos de servicios, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros o servicios.

Como medio para acreditar la solvencia se puede establecer el **compromiso de adscripción** a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: (En caso afirmativo identificar los medios personales y/o materiales).

Los licitadores deberán incluir en la declaración responsable del Sobre 1 los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: (si/no)

Esta adscripción tiene el carácter de condición esencial de ejecución del contrato

### **Integración de la solvencia con medios externos:**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Si así se establece en el apartado 16 de esta carátula, los trabajos en ella relacionados deberán ejecutarse directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

### **3.- CONTRATOS DE SUMINISTROS: MEDIOS ADICIONALES O ALTERNATIVOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA**

*[En cada caso deberán establecerse los medios admitidos, con indicación expresa, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos, teniendo en cuenta que tienen que estar vinculados con el objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.*

*b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.*

*c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

*d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.*

*e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.*

*f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.*

*En los contratos SARA cuando se exijan certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación o equivalentes*

*g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*

*En los procedimientos SARA, las medidas empleadas por el empresario para garantizar que la empresa cumple determinadas normas de gestión medioambiental, deberán acreditarse mediante certificaciones basadas en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), en otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009 o en otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.*

#### **4.- CONTRATOS DE SERVICIOS: MEDIOS ADICIONALES O ALTERNATIVOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA**

En cada caso deberán establecerse los valores mínimos exigidos y cómo deben acreditarse, teniendo en cuenta que tienen que estar vinculados con el objeto del contrato y ser proporcionales al mismo (titulaciones académicas o profesionales, medios de estudio e investigación, controles de calidad, certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos):

b) *Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad*

c) *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

*En los procedimientos SARA, la descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar que la empresa se somete a un procedimiento de gestión de la calidad o que el servicio concreto o parte de él cumple unos estándares de calidad, deberán acreditarse mediante certificaciones basadas en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación o equivalentes.*

d) *Control sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario (Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial)*

e) *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación*

f) *Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al*

*ejecutar el contrato. Ejemplo:*

*En los procedimientos SARA, las medidas empleadas por el empresario para garantizar que la empresa cumple determinadas normas de gestión medioambiental, deberán acreditarse mediante certificaciones basadas en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), en otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009 o en otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.*

*g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación*

*h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación*

## **5.- CLASIFICACIÓN**

Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, en el que se establece la correspondencia entre los subgrupos de clasificación y códigos CPV de los contratos de servicios, la solvencia económica y técnica podrá acreditarse mediante la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías establecidos en el R.D. 1098/2001

## **6.- HABILITACIÓN**

La habilitación es un requisito de legalidad para prestar un determinado servicio.

– Como regla general no es posible su acumulación en caso de UTEs -Resolución 1099/2021 TACRC-, salvo que se refiera a una parte del contrato claramente separable, en cuyo caso cabe su exigibilidad únicamente a la empresa que la vaya ejecutar -Resolución 113/2022 TACRC-. De modo análogo, como regla general no cabe su integración por medios externos -Resolución 294/2021 TACRC-, salvo que se pretenda subcontratar la parte del contrato que en su caso motiva la exigencia de la misma -Resolución 1485/2021 TACRC-